

LEY N° 4678

IMPUESTO AL GANADO QUE SE EXPORTE DE LAS PROVINCIAS DE CHUCUITO, HUANCANÉ Y PUNO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Todo ganado vacuno y lanar que se exporte al extranjero, de la provincia de Chucuito, Huancané y Puno, pagará impuesto conforme a la tarifa siguiente:

Por cada cabeza de ganado vacuno para el consumo...	Lp.	1.5.00
Para usos industriales.....	»	1.0.00
Por cada cabeza de ganado ovejuno para el consumo..	»	0.1.00
Para cria.....	»	0.1.50
Por cada cabeza de llama para cria o uso industrial...	»	0.2.00
Por cada cabeza de alpaca, clase ordinaria.....	»	0.2.00
Clase fina.....	»	0.4.00

Artículo 2o.—Este impuesto se cobrará en las provincias mencionadas, aplicándose el producto a la construcción de caminos y obras públicas en las mismas.

Artículo 3o.—Quedan derogadas todas las leyes y resoluciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos veintitres.

E. DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

JESUS M. SALAYAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Carlos E. Leguía, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, treinta de mayo de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

A. Rodríguez Dulanto.